



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Subdirección de Atención y Seguimiento de
Procedimientos

**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 05 de diciembre de 2023.

Oficio No 231C0201000500L/SASP/OF.0247/2023

**P. EN D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00140/PROPAEM/IP/2023, de fecha 14 de noviembre del año 2023 a través del Sistema SAIMEX, que a la letra dice:

"Monto y número de multas impuestas además señalando el monto y número de aquellas no pagadas, todas del periodo de 2017 a 2023." (Sic)

Del análisis al contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** el 7 de diciembre de 2007, así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico "Gaceta del Gobierno"** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163 y 173**, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de **Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, le contestamos la siguiente información:

Derivado del análisis a la parte de su solicitud consistente en: ***"Monto y número de multas impuestas además señalando el monto y número de aquellas no pagadas, todas del periodo de 2017 a 2023."*** (sic); al respecto, de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento, que de acuerdo con el Criterio 18/13 emitido por el INAI, actualmente **se cuenta con cero información al respecto, toda vez que la información se encuentra inserta en los expedientes administrativos que se sustancian en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de este Sujeto Obligado.**





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Ante tal situación, con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subdirección manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, sobrepasa la capacidad técnica y humana de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos a mi cargo, en virtud de que está integrada únicamente por diez servidores públicos encargados de dar atención al público, dar trámite a los procedimientos administrativos y en su caso elaborar los proyectos de resolución que en derecho corresponda, además de sustanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en los sesenta y tres municipios de competencia de la Subprocuraduría Valle de México, a los que nos corresponde dar atención en la jurisdicción de esta Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y de las atribuciones que le confieren los ordenamientos internos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 0438/08. Sesión del 09 de abril de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Pemex Exploración y Producción. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.

Acceso a la información pública. 1751/09. Sesión del 03 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

Acceso a la información pública. 2868/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Acceso a la información pública. 5160/09. Sesión del 17 de febrero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. 0304/10. Sesión del 03 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Cancerología. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 1632/08 y acumulado. Sesión del 06 de agosto de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Acceso a la información pública. 3237/10. Sesión del 11 de agosto de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

Acceso a la información pública. 0180/11. Sesión del 09 de marzo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 1428/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 3891/12. Sesión del 28 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **se pone a su disposición los expedientes que resulten de su interés para su consulta directa;** y en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de alguno de los expedientes administrativos es necesario que se acredite como tercero interesado en cualquier expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, esquina Mario Colín, Segundo Piso, Edificio Ericsson, Colonia Industrial La Loma, C.P. 54060 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su personalidad en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Atendiendo al **principio de máxima publicidad** y con la legítima intención de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se pone a su disposición el concentrado de multas que se han impuesto del año 2017 al 2023 así como el monto y número de aquellas no pagadas del periodo de 2017 al 2023, siendo el único concentrado de información con el que cuenta la Unidad Administrativa a mi cargo, relacionado con la información requerida, siendo la siguiente:

MULTAS DE 2017 AL 2023			
IMPUESTAS		NO PAGADAS	
NO.	MONTO	NO.	MONTO
842	\$197,773,159.97	436	\$100,776,218.27

De este modo, se estima que en todo caso, con lo precisado se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00140/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VIVIAN ALEGNA VILLEGAS LEZAMA
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

[Handwritten signature]

